

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	FKT-10C	ADRIANA PAREDES MUÑOZ / SANDRA FABIOLA RAMIREZ / MARIA ALEXANDRA OBANDO DELGADO	VSC-719	14/009/10/2020	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DIAS
2	HB7-141	GERMAN GUERRERO	VCT-717	30/06/2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DIAS

*Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en la página web de la Agencia Nacional de Minería, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de **FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 7:30 a.m., y se desfija el día DOS (02) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 4:30 p.m.** La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PARCALI



Radicado ANM No: 20219050456751

Cali, 25-11-2021 23:42 PM

Señores

SANDRA FABIOLA RAMÍREZ OSORIO
MARÍA ALEXANDRA OBANDO DELGADO

Titulares

Dirección: Kilometro 6 La Buitrera Finca Arizona 7 Zona Rural

Departamento: Valle del Cauca

Municipio: Cali

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado 20219050448381 de 02/09/2021, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso le notifico la Resolución No. VSC No. 719 de 09 de octubre de 2020 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FKT-10C”** la cual se adjunta, que fue emitida dentro el expediente **FKT-10C**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado **ÚNICAMENTE** a través de del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM. Lo anterior, en cumplimiento de los Artículo 4º del Decreto 491 de 2020 en concordancia con el Acuerdo 060 de 2001 del Archivo General de la Nación.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali

Anexos: “Lo anunciado”.

Copia: “No aplica”.

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López

Revisó: “No aplica”.

Fecha de elaboración: 25-11-2021 14:53 PM .

Número de radicado que responde: “No aplica”

Tipo de respuesta: “Informativo”.

Archivado en: FKT-10C



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- (000719) DE

(9 de Octubre del 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FKT-10C”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

El día 23 de marzo de 2010, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS - y las señoras ADRIANA PAREDES MUÑOZ, SANDRA FABIOLA RAMÍREZ OSORIO Y MARÍA ALEXANDRA OBANDO DELGADO, identificadas con las cédulas de ciudadanía N° 31.852.045, 34.547.489 y 34.540.981, suscribieron el contrato de concesión No. FKT-10C, para la para exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO Y DEMÁS MINERALES CONCEBLES, ubicado en la jurisdicción del municipio de YUMBO – VALLE DEL CAUCA, comprende un área de 17 HECTÁREAS Y 2869 M2, por el término de treinta años (30) años, contado a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 01 de diciembre de 2010.

Mediante Auto PARC-971-17 del 25 de septiembre de 2017, notificado por estado PARC-076-17 del 28 de septiembre de 2017, procedió entre otros en el numeral 2.2 y 2.3, a:

“(…)

2.2. Requerir a las titulares del contrato de concesión No. FKT-10C, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, la presentación del Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo con lo concluido en el numeral 6.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 506-2017 del 12 de septiembre de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.

2.3. Requerir a las titulares del contrato de concesión No. FKT-10C, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, la presentación de la licencia ambiental o constancia actualizada del estado de su trámite expedida por la autoridad ambiental competente, de acuerdo con lo concluido en el numeral 6.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 506-2017 del 12 de septiembre de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta (...)”

Mediante Auto PARC-236-18 del 05 de marzo de 2018, notificado por estado PARC- 010-18 del 13 de marzo de 2018, procedió en el numeral 2.1:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FKT-10C"

(...) 2.1. Teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente, los requerimientos realizados en el numeral 2.2 del Auto PARC-496-17 del 26/06/2017, numerales 2.2, 2.3 y 2.4 del Auto PARC-971-17 del 25/09/2017 y lo concluido en el numeral 6.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No.067-2018 del 28 de febrero de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, proferirá el acto administrativo a que haya lugar, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar(...)

Mediante Auto PARC-165-19 del 04 de marzo de 2019, notificado por estado PARC-011 del 15 de marzo de 2019, procedió en el numeral 2.4:

(...) 2.4 Informar a las titulares del Contrato de Concesión No. FKT-10C, que mediante Auto PARC-971-17 del 25 de septiembre de 2017 en los numerales 2.2, 2.3, 2.4, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo señalado en los numerales 3.6, 3.7, 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-131-2019 del 20 de febrero de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, proferirá el acto administrativo a que haya lugar(...).

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero N° FKT-10C y mediante concepto técnico PARC-518-2020 del 06 de julio de 2020, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

3.1. *REQUERIR al titular para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2020, toda vez que éste no se encuentra en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 16 de abril de 2020.*

3.2. *Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO respecto a la omisión en el cumplimiento por parte de la sociedad titular del contrato de concesión No FKT-10C, frente a los requerimientos efectuados mediante Auto PARC-971-2017 del 25/09/2017, por la omisión de allegar el Programa de Trabajo y Obras- PTO, toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto no se evidencia su presentación.*

3.3. *Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO respecto a la omisión de la licencia ambiental, no se evidencia en el expediente Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite. Se recomienda a la parte Jurídica tomar las acciones legales pertinentes, respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado por medio AUTO PARC-971-17 25-09-2017 FKT-10C, toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto no se evidencia su presentación.*

3.4. *Una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. FKT-10C, presenta las siguientes superposiciones:*

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019,

INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 29/09/2019

3.5. *El Contrato de Concesión No. FKT-10C, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.*

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. FKT-10C, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día".

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FKT-10C"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Previa evaluación del expediente contentivo del contrato de concesión N° FKT-10C, se evidencia que mediante Auto PARC-971-17 del 25 de septiembre de 2017, notificado por estado PARC-076-17 del 28 de septiembre de 2017, numerales 2.2 y 2.3 requirió bajo apremio de multa a las titulares del contrato de concesión N° FKT-10C, la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, y la Licencia Ambiental y/o constancia vigente del trámite adelantado para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente, otorgando el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de dicho acto administrativo de trámite para subsanar, **los cuales se encuentran vencidos desde el 10 de noviembre de 2017.**

Adicionalmente se constató a través del Catastro Minero Colombiano "CMC" y el Sistema de Gestión Documental "SGD" de la Agencia Nacional de Minería, y lo concluido en el numeral 3.2 y 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-518-2020 del 06 de julio de 2020, que el requerimiento relacionado con el Programa de Trabajos y Obras y la Licencia Ambiental y/o constancia vigente del trámite adelantado para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente, obligación requerida mediante Auto PARC-971-17 del 25 de septiembre de 2017, no han sido cumplidas por las titulares minero en el plazo previamente señalado, razón por la cual, se procederá a imponer la sanción de multa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 - Código de Minas - que al respecto dispone:

***ARTÍCULO 115. MULTAS.** Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.*

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."

***ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS.** Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes".*

En ese sentido, la Ley 1450 de 2011, en su artículo 111 señala:

***Artículo 111. Medidas para el fortalecimiento de cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros:** Las multas previstas en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, se incrementarán hasta e un mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a las de seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas".*

En lo referente a la graduación del valor de la multa se atenderá a lo dispuesto en la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, "Por medio del cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros.", la cual señala en su Artículo 3º:

"(...) Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a Continuación:"

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FKT-10C"

De acuerdo a la clasificación contenida en la norma citada, se observa que los incumplimientos referentes a la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, y la licencia ambiental del proyecto minero y/o constancia vigente del trámite adelantado para la obtención de la misma, expedido por la Autoridad Ambiental competente, dentro del término otorgado por la Autoridad Minera, se encuentran señalados en la Tabla No. 6 del artículo tercero de la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía, en el **nivel moderado**.

Por su parte, el Ministerio de Minas y Energía en ejercicio de las facultades otorgadas por la ley, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, mediante Resolución N° 91544 del 24 de Diciembre de 2014, reglamentó *"los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros"* estableciendo en este caso, como **"falta moderada"**, la omisión de presentar el Programa de Trabajos y Obras y la licencia ambiental del proyecto minero y/o constancia vigente del trámite adelantado para la obtención de la misma, expedido por la Autoridad Ambiental competente.

Dado lo anterior, se establece que el contrato de concesión No. FKT-10C, de conformidad con el Decreto 1666 de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario N° 1073 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, este se clasifica en el rango de pequeña minería y teniendo en cuenta que se encuentra en la etapa de explotación, no es posible para el presente caso establecer el rango de producción, teniendo en cuenta que a la fecha no han presentado el Programa de Trabajos y Obras (PTO), por tanto, la multa para el caso en concreto se establecerá conforme al mínimo rango, esto es, para una explotación hasta de 100.000 Ton/año de material removido.

Así las cosas y dando aplicación a lo contenido en la tabla N° 6 del artículo tercero de la Resolución N° 91544 de 2014, la multa a imponer es de cincuenta y uno (51) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ahora bien, se aclara a las titulares mineras que la imposición de la sanción de multa no las exonera de la presentación de las obligaciones que dan lugar a la misma, por consiguiente, ésta será requerida bajo causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, *"Por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión"*.

Es oportuno recordarles a las señoras ADRIANA PAREDES MUÑOZ, SANDRA FABIOLA RAMÍREZ OSORIO Y MARÍA ALEXANDRA OBANDO DELGADO, titulares del contrato de concesión N° FKT-10C, que desde el momento en que iniciaron los trámites ante la autoridad minera, asumieron una serie de cargas y deberes que les permiten hacerse acreedoras a ciertos beneficios y/o derechos de conformidad con lo dispuesto en la legislación minera vigente. Siendo así que las titulares asumieron la carga de estar atentas del estado de su título minero y de atender los requerimientos que se les efectuó, so pena de asumir las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva, como en este caso, la imposición de la multa.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. IMPONER a las señoras ADRIANA PAREDES MUÑOZ, SANDRA FABIOLA RAMÍREZ OSORIO Y MARÍA ALEXANDRA OBANDO DELGADO, identificadas con las cédulas de ciudadanía N° 31.852.045, 34.547.489 y 34.540.981 respectivamente, en calidad de titulares del contrato de concesión N° FKT-10C, multa equivalente a **CINCUENTA Y UNO (51) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FKT-10C”

PARÁGRAFO PRIMERO: Se le informa a las titulares mineras, que para poder realizar el pago de suma adeudada deberán ingresar a la página Web de esta entidad [www.anm.gov.co/trámites y servicios/pago de otras obligaciones/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/pago_de_otras_obligaciones/) y descargar el correspondiente recibo de pago, dicha suma podrá ser cancelada únicamente en el Banco de Bogotá y/o mediante sistema PSE, para lo cual cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución. La constancia de pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su realización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte de las titulares mineras de la suma adeudada, remítase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el valor de la multa no es cancelada dentro de la anualidad en curso, el mismo deberá ser indexado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Poner en conocimiento a las señoras ADRIANA PAREDES MUÑOZ, SANDRA FABIOLA RAMÍREZ OSORIO Y MARÍA ALEXANDRA OBANDO DELGADO, titulares del contrato de concesión N° FKT-10C, que se encuentran incurso en la causal de caducidad de conformidad con lo señalado en el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “*Por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión*”, por la omisión de allegar el Programa de Trabajos y Obras y la Licencia Ambiental y/o constancia del trámite de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente de conformidad con lo evidenciado en Concepto Técnico PAR-CALI-518-2020 del 06 de julio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 288 de la citada norma.

ARTÍCULO TERCERO: Ejecutoriada y en firme la presente Resolución, remítase copia al Grupo de Recaudo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a las señoras ADRIANA PAREDES MUÑOZ, SANDRA FABIOLA RAMÍREZ OSORIO Y MARÍA ALEXANDRA OBANDO DELGADO, identificadas con las cédulas de ciudadanía N° 31.852.045, 34.547.489 y 34.540.981 respectivamente, en calidad de titulares del contrato de concesión N° FKT-10C, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso. De igual manera a la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Héctor Baca, Abogado PAR Cali
Revisó: Katherine Alexandra Naranjo, Coordinadora PAR CALI
Filtró: Martha Patricia Puerto Guío, Abogado VSC
Vo.Bo: Joel Darío Pino, Coordinador GSC-ZO



Radicado ANM No: 20219050457201

Cali, 01-12-2021 08:43 AM

Señor:

GERMÁN GUERRERO

Dirección: Calle 2 No. 22 - 175 OF 311 CC ALFAGUARA

Departamento: Valle del Cauca

Municipio: Jamundí

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado 20219050445661 / 20219050445681 de 26/07/2021, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso le notifico la Resolución No. **VCT No. 717** de 30 de junio de 2021 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HB7-141”** la cual se adjunta, que fue emitida dentro el expediente **HB7-141**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado **ÚNICAMENTE** a través de del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM. Lo anterior, en cumplimiento de los Artículo 4° del Decreto 491 de 2020 en concordancia con el Acuerdo 060 de 2001 del Archivo General de la Nación.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO

Coordinadora Punto de Atención Regional Cali

Anexos: “Lo anunciado”.

Copia: **Soc. CI LAGO VERDE S.A.S Calle 4 Norte No. 1-10 TO Mercurio Ofic. 201 Cali - Valle del Cauca**

Elaboró: **María Eugenia Ossa López**

Revisó: “No aplica”.

Fecha de elaboración: **30-11-2021 17:57 PM** .

Número de radicado que responde: “No aplica”

Tipo de respuesta: “Informativo”.



Radicado ANM No: 20219050457201

Archivado en: HB7-141

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000717 DE

(30 JUNIO 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HB7-141”

La Gerente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 223 de 29 de abril de 2021 y 242 de 11 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

El 9 de febrero de 2009, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA — INGEOMINAS- y la sociedad VALLEGRES TEJAS Y LADRILLOS S.A., identificada con el NIT. 817.001.725-1, suscribieron el contrato de concesión No. HB7-141, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ARCILLA, en un área de 20 hectáreas, ubicado en jurisdicción del municipio de VILLA RICA, departamento del CAUCA, por el término de 28 años, contados a partir del 27 de febrero de 2009, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Cuaderno Principal 1 Páginas 91-100, Expediente Digital).

A través de Resolución No. 00427 de 24 de abril de 2014, rechazó la solicitud de renuncia presentada por la sociedad VALLEGRES TEJAS Y LADRILLOS S.A., titular del contrato de concesión HB7-141, dado que esta no se encontraba al día con las obligaciones contractuales.

Que con Resolución No. 002886 de 18 de julio de 2014, la Agencia Nacional de Minería resolvió: i) “CORREGIR en el Registro Minero Nacional la razón social de la sociedad TEJAS Y LADRILLOS LA SULTANA S.A., por el de la sociedad VALLEGRES TEJAS Y LADRILLOS S.A. identificada con Nit 0817001725-1 (...)”

A través de Resolución No. 000872 de 22 de septiembre de 2014, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM resolvió acceder a la solicitud de renuncia presentada por el señor BENNY AKELSBURG, en calidad de gerente de la sociedad VALLEGRES TEJAS Y LADRILLOS S.A, con radicado 20149050048032 de 29 de mayo de 2014.

Que mediante escrito radicado No. 20149050086982 de 24 de octubre de 2014, el señor BENNY AKELSBURG, en calidad de gerente de la sociedad VALLEGRES TEJAS Y LADRILLOS S.A. titular del contrato de concesión No. HB7-141, presentó recurso de reposición contra la resolución No. 000872 de 22 de septiembre de 2014.

A través de radicado No. 20149050086902 de 24 de octubre de 2014, el representante legal de la sociedad VALLEGRES TEJAS Y LADRILLOS S.A., titular del contrato de concesión No. HB7-141,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HB7-141”

presentó aviso de cesión de derechos a favor del señor **GERMÁN GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.624.634.

Con **Resolución No. 000419** de **21 de julio de 2015**, la Agencia Nacional de Minería resolvió recurso de reposición presentado, así: *“j) **REVOCAR** lo dispuesto en la Resolución No. VSC000872 de 22 de septiembre de 2014, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo (...).”*

Mediante **Resolución No. 000617** del **19 de julio de 2019**, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM-** declaró perfeccionada la cesión total de derechos y obligaciones del contrato de concesión No. HB7-141 a favor del señor **GERMÁN GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.624.634. Inscrita en el Registro Minero Nacional el 07 de febrero de 2020. (Expediente digital).

Mediante radicado No. **20209050402342** del **17 de febrero de 2020**, el señor **GERMÁN GUERRERO**, presenta aviso de cesión derechos del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponde como titular del Contrato de Concesión No. **HB7-141** a favor de la sociedad **CI LAGO VERDE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** identificada con Nit. 815.003.021-5, representada legalmente por el señor **CARLOS ANTONIO TELLO MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.299.535.

El **21 de febrero de 2020**, con radicado No. **20209050403012**, el señor **CARLOS ANTONIO TELLO MORALES**, representante legal de la sociedad **CI LAGO VERDE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** identificada con Nit. 815.003.021-5 allegó documentos manifestando no estar en curso de inhabilidades e incompatibilidades y contar con capacidad legal y económica dentro del trámite de cesión dentro del Contrato de Concesión No. **HB7-141**, anexando documentos entre los que se encuentran, el documento de negociación, matrícula mercantil, documentos económicos, certificado de existencia y representación entre otros. (Expediente digital)

Así mismo mediante radicado No. **20201000425372** del **26 de marzo del 2020**, la sociedad **CI LAGO VERDE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** identificada con Nit. 815.003.021-5, allegó documento donde la asamblea de accionistas autoriza al representante legal de la sociedad el señor **CARLOS ANTONIO TELLO MORALES**, para suscribir la cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. **HB7-141**.

Que mediante Resolución No. 242 de 11 de mayo de 2021, el Vicepresidente Administrativo y Financiero de la Agencia, asignó en la servidora Ana María González Borrero, Gerente de Proyectos Código G2 Grado 09, unas funciones y responsabilidades.

Mediante **Resolución No. 000508** de **18 de mayo de 2020**, la Vicepresidencia del Contratación y Titulación Minera, resolvió: *i) “**RECHAZAR** la solicitud de cesión de derechos presentada por el señor **GERMÁN GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.624.634, en su condición de titular dentro del Contrato de Concesión No. HB7-141, a través de radicados No. 20209050402342 de 17 de febrero de 2020 y 20209050403012 de 21 de febrero de 2020, a favor de la sociedad **CI LAGO VERDE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** identificada con Nit. 815.003.021-5, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución (...).”*

A través de radicado No. **20201000930572** de **21 de diciembre de 2020**, la señora **PATRICIA ROYERO CHÁVES** presentó aviso de cesión de derechos del contrato de concesión No. **HB7-141**, al escrito fue allegado Certificado de Matrícula Mercantil de Persona Natural del señor **GERMÁN GUERRERO**, quien ostenta la calidad de titular minero.

Con **Auto GEMTM No. 196** de **20 de mayo de 2021**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros dispuso:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HB7-141”

*“REQUERIR al señor **GERMÁN GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.624.634, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HB7-141, para que allegue dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:*

- 1. Documento de negociación de la cesión de derechos debidamente suscrito por el cedente y cesionario, tal como lo consagra el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019.*
- 2. Documentación que acredite la capacidad económica de la sociedad **CI LAGO VERDE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con NIT. 815.003.021-5, según su calidad de persona jurídica, conforme a lo señalado en el literal B, del artículo 4º de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.*
- 3. Manifestación clara y expresa en la que se informe el monto del valor de la inversión a asumir por la sociedad cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 de 2018.*

Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante el radicado No. 20201000930572 de 21 de diciembre de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015 (...).”

Que el Auto ibídem fue notificado mediante Estado No. 084 fijado el 28 de mayo de 2021, (www.anm.gov.co – Link de Notificaciones pág. 24-25)

El día **04 de junio de 2021**, con número de evento **248388** fue allegado escrito a través de la plataforma AnnA Minería, mediante el cual el señor **GERMAN GUERRERO**, en calidad de titular minero, manifiesta de manera clara y expresa su desistimiento a la cesión de derechos presentada con radicado 2020100930572 de 21 de diciembre de 2020 y a su vez, manifiesta que renuncia al contrato de concesión No. **HB7-141**.

El día **09 de junio de 2021**, con número de radicado **20211001223492** fue allegado escrito a través de la plataforma SGD, mediante el cual el señor **GERMAN GUERRERO**, en calidad de titular minero, nuevamente manifiesta de manera clara y expresa su desistimiento a la cesión de derechos presentada con radicado 2020100930572 de 21 de diciembre de 2020 y a su vez, manifiesta que renuncia al contrato de concesión No. **HB7-141**.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Una vez revisado el expediente contentivo de la Licencia de Explotación **No. HB7-141**, se verificó que se encuentra pendiente un (1) trámite, a saber:

- 1. Solicitud de cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones emanadas del Contrato de Concesión No. HB7-141**, presentada mediante radicado No. 20201000930572 de 21 de diciembre de 2020, por la señora **PATRICIA ROSERO CHÁVES**, en calidad de asesora del Contrato de Concesión **HB7-141** y junto con el señor **GERMÁN GUERRERO**, en calidad de titular minero, en favor de la sociedad **CI LAGO VERDE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con NIT. 815.003.021- 5.

En primera medida se tiene que el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a través del Auto GEMTM No. 196 de 20 de mayo de 2021, dispuso requerir al señor **GERMÁN GUERRERO**, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada dentro del Contrato de concesión No. **HB7-141**, mediante el radicado No. 20201000930572 de 21 de diciembre de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015, para que allegara los documentos señalados en el Auto ibídem.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante mencionar que el Auto GEMTM No. 196 de 20 de mayo de 2021, fue notificado mediante Estado Jurídico No. 084 del 28 de mayo de 2021, es decir, que el

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS
PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HB7-141”**

término otorgado por la Autoridad Minera para dar cumplimiento a lo dispuesto mediante el Auto en mención, comenzó a transcurrir el 31 de mayo de 2021, fecha posterior a la notificación por Estado Jurídico y culmina el 30 de junio de 2021.

De acuerdo con lo expuesto, se procedió a revisar el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual se consultó el expediente digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) que administra la Entidad y la plataforma AnnA Minería y se evidenció que el señor **GERMÁN GUERRERO**, titular del Contrato de Concesión No. **HB7-141**, no atendió el requerimiento efectuado mediante Auto GEMTM No. 196 de 20 de mayo de 2021 y en cambio, presentó escrito en el cual desiste de la cesión de derechos presentada con radicado No. 2020100930572 de 21 de diciembre de 2020.

En este sentido, considerando que no fue allegada la documentación requerida mediante el Auto GEMTM No. 196 de 20 de mayo de 2021, sino que en su reemplazo fue allegado escrito desistiendo de la solicitud de cesión presentada con radicado 2020100930572 de 21 de diciembre de 2020, por el señor **GERMÁN GUERRERO**, titular del Contrato de Concesión No. **HB7-141**, es procedente la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual ordena:

*“**Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

En razón a lo anterior, se hace necesario declarar que el señor **GERMÁN GUERRERO**, en calidad de titular minero ha desistido de la solicitud de cesión de derechos emanados del Contrato de Concesión **No. HB7-141**, presentada ante la Autoridad Minera mediante el radicado 2020100930572 de 21 de diciembre de 2020, a favor de la sociedad **CI LAGO VERDE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con NIT. 815.003.021- 5, dado que dentro del término previsto no atendió el requerimiento efectuado mediante **Auto GEMTM No. 196** de 20 de mayo de 2021.

Es importante manifestar que no es procedente el estudio el desistimiento de la cesión de derechos, presentado por el titular ante la Autoridad Minera mediante el radicado 2020100930572 de 21 de diciembre de 2020, a favor de la sociedad **CI LAGO VERDE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, por lo antes mencionado

En lo referente a la solicitud presentada con radicado No. 248388 de 04 de junio de 2021 y 20211001223492 de 09 de junio de 2021, a través de la cual el titular renuncia al Contrato de Concesión No **HB7-141**, resulta pertinente informar que la misma será tramitada por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Entidad, por ser de su competencia.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS
PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HB7-141”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de cesión de derechos presentada mediante el radicado 2020100930572 de 21 de diciembre de 2020, por el señor **GERMÁN GUERRERO**, titular del Contrato de Concesión No. **HB7-141**, a favor de la sociedad **CI LAGO VERDE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR la solicitud presentada con radicado No. 248388 de 04 de junio de 2021, a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor **GERMÁN GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.624.634, en calidad de titular del contrato de concesión No. **HB7-141** y a la sociedad **CI LAGO VERDE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con NIT. 815.003.021- 5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado; o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de junio de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO
Gerente de Contratación y Titulación

Elaboró: Mariuxy Morales Celedon / GEMTM-VCT
Revisó: Olga Lucía Carballo/ GEMTM-VCT.
Aprobó: Carlos Aníbal Vides Reales / Asesor -VCT.

Motivo Devolución:
 No hay quien reciba
 No Reside
 Refusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (Difícil acceso)
 Desconocido

CADENA COURRIER
 SUROCCIDENTE ESPECIAL



cadena courier
 Una Compañía de Cadenas S.A.



cadena courier
 Una Compañía de Cadenas S.A.

Agencia Nacional de Minería
 900500018



700099372

ZONA

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>					
ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>													
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	▲

Destinatario:
GERMAN GUERRERO
 CALLE 2 # 22-175 OFICINA 311 CC ALFAGUARA

O.P. 4849142
 Planta Origen: MEDELLIN
 Fecha Ciclo: 06/12/2021 14:47
 CP: 764001
 Número de guía: 700099372
 Nombre porteria:
 CADENA COURRIER SUROCCIDENTE ESPECIAL

CIUDAD ALFAGUARA
 JAMUNDI
 VALLE DEL CAUCA

Guxelle Trg110
 14/12/2021

Reclamo: Incongruencia:
 Dev Recu: Porteria:



Hora de Entrega
 Contador

Producto: 341-01

Inmueble	Pisos
<input checked="" type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> 1
<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> 2
<input checked="" type="checkbox"/> Negocio	<input checked="" type="checkbox"/> 3
<input type="checkbox"/> Conjunto	<input type="checkbox"/> 4
<input type="checkbox"/> Oficina	<input type="checkbox"/> +4

Fachada	Puerta
<input checked="" type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input checked="" type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Estado de Gestión:
Entregado <input type="checkbox"/>
No Personal <input type="checkbox"/>
No hay quien reciba <input type="checkbox"/>
No Reside <input type="checkbox"/>
Rehusado <input checked="" type="checkbox"/>
Dir. Incompleta <input type="checkbox"/>
Dir. Errada <input type="checkbox"/>
Otros (Difícil acceso) <input type="checkbox"/>
Desconocido <input type="checkbox"/>

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE
 CAL-20219050457201
NO PERMITE BAJO PUERTA
 Quien Entrega

Apreciado(a) Cliente:
GERMAN GUERRERO
 CALLE 2 # 22-175 OFICINA 311 CC ALFAGUARA
 JAMUNDI
 VALLE DEL CAUCA
 Remite: Agencia Nacional de Minería - 900500018
 O.P. 4849142
 Planta Origen: MEDELLIN
 Fecha Ciclo: 06/12/2021 14:47
 Peso:
 Cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01